
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- CG323/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG323/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 1999, mediante Acuerdo CG/152/99, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
2. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 29 de febrero del año 2000, mediante Acuerdo CG36/2000, se modificó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-034/99 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 21 de octubre de 2002, mediante Acuerdo CG197/2002, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos, con acuerdo del Consejo General por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
4. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 28 de febrero de 2003, mediante Acuerdo CG152/2003, se modificó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
5. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 29 de abril de 2005, mediante Acuerdo CG36/2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos respecto de la iniciativa que presenta el Consejero Presidente del Consejo General por la que se propone la reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
6. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 18 de agosto de 2005, mediante Acuerdo CG167/2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos respecto de la iniciativa de reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en materia de estructura de comisiones.
7. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General, mediante Acuerdo CG34/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal.
10. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008, por el cual se emiten los lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.
11. En sesión celebrada con fecha 7 de julio de 2008, la Comisión de Reglamentos emitió el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Considerando

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta

General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- IV.** Que el artículo 109 del mismo Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V.** Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
- VI.** Que de acuerdo al artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el código electoral federal, el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha norma y deberá expedir los reglamentos que se deriven de la misma a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII.** Que de conformidad con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo mencionado en el antecedente 9, la Comisión de Reglamentos es de carácter temporal y tiene como funciones, presentar al Consejo General las propuestas de reforma a diversos instrumentos normativos, a fin de adecuarlos a las nuevas normas surgidas de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los que se encuentra el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- VIII.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto Tercero del Acuerdo CG35/2008, corresponde a la Comisión de Reglamentos presentar al Consejo General, las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, de cuatro instrumentos normativos, entre los que se encuentra el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral respecto del cual deberá recabar la opinión de la Junta General Ejecutiva.
- IX.** Que mediante oficio número CR/054/08, de fecha 25 de julio de 2008, el Maestro Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Reglamentos, remitió por acuerdo de la Comisión de Reglamentos el documento denominado “Segundo Borrador del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral”, a la Junta General Ejecutiva a efecto de que emitiera los comentarios, sugerencias y opiniones que estimara pertinentes.
- X.** Que mediante oficio SE/787/08, de fecha 2 de julio de 2008, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, remitió copia simple de los oficios y documentos que contenían los comentarios y opiniones que formularon algunos de los integrantes de la Junta General Ejecutiva.
- XI.** Que en el punto Quinto del Acuerdo CG34/2008 se estableció que lo no previsto en dicho acuerdo, sería resuelto por el Consejo General.
- XII.** Que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir un nuevo Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de adecuarlo a la nueva estructura y funcionamiento del órgano comicial federal.
- XIII.** Que el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral con la reciente reforma electoral, debe incluir una serie de atribuciones que se desprenderán de las normas reglamentarias, cuya elaboración y presentación ante el Consejo General corresponde a otras instancias.
- XIV.** Que en virtud de que a la fecha este órgano máximo de dirección no ha concluido la modificación y/o expedición de los diversos instrumentos normativos que resultan indispensables para la debida integración de dicho Reglamento, se evidencia la imposibilidad de extinguir la Comisión de Reglamentos en los términos previstos en el punto Cuarto del Acuerdo CG34/2008; por lo que es necesario prolongar su vigencia en tanto efectúa la revisión integral de la normatividad institucional y, en su caso, proponga al Consejo General las adecuaciones al Reglamento Interior.
- XV.** Que las adecuaciones normativas derivadas de la reforma electoral deben expedirse en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del nuevo código comicial, en razón de lo cual se presenta el proyecto de reforma al reglamento mencionado, para su oportuna discusión, análisis y eventual aprobación.
- XVI.** Que en la discusión de la modificación del Reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes y participantes de la Comisión de Reglamentos, de la Junta General Ejecutiva, así como de otras instancias y órganos del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, inciso a), y Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

Primero.- Se expide el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

Título Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

1. El presente Reglamento es de observancia general para el personal del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral;
- d) Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- e) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- f) Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- g) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
- h) Contraloría: Contraloría General;
- i) Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;
- j) Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
- k) Junta: La Junta General Ejecutiva;
- l) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
- m) Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto Federal Electoral;
- n) Titulares de Unidad: Los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Federal Electoral;
- ñ) Juntas Locales: Las Juntas Locales Ejecutivas;
- o) Juntas Distritales: Las Juntas Distritales Ejecutivas;
- p) Consejeros Locales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales;
- q) Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales;
- r) Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y
- s) Comité: Comité de Radio y Televisión.

Capítulo Segundo

De su Estructura

Artículo 4.

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

A) Organos de Dirección:

I. Centrales:

a) El Consejo General; y

b) La Presidencia del Consejo.

II. Delegacionales:

a) Los Consejos Locales;

- b) Los Consejos Distritales; y
- c) Las Mesas Directivas de Casilla.
- B) Organos Ejecutivos:
 - I. Centrales:
 - a) Junta General Ejecutiva;
 - b) Secretaría Ejecutiva; y
 - c) Direcciones Ejecutivas:
 - i. Registro Federal de Electores;
 - ii. Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - iii. Organización Electoral;
 - iv. Servicio Profesional Electoral;
 - v. Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
 - vi. Administración.
 - II. Delegacionales:
 - a) Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
 - b) Los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales; y
 - c) Oficinas Municipales.
 - III. Comité de Radio y Televisión.
 - IV. Organos técnicos:
 - a) Las Direcciones o Unidades Técnicas:
 - i. Coordinación Nacional de Comunicación Social;
 - ii. Coordinación de Asuntos Internacionales;
 - iii. Servicios de Informática;
 - iv. Dirección Jurídica;
 - v. Dirección del Secretariado;
 - vi. Centro para el Desarrollo Democrático; y
 - vii. Las demás que determine el Consejo General.
 - b) Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- C) Organos de vigilancia:
 - I. Centrales:
 - a) Comisión Nacional de Vigilancia; y
 - b) Las demás que determine el Consejo.
 - II. Delegacionales:
 - a) Comisión Local de Vigilancia;
 - b) Comisión Distrital de Vigilancia; y
 - c) Las demás que determine el Consejo.
- D) Organos Auxiliares:
 - I. Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.
- E) Organos en Materia de Transparencia:
 - I. Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación;
 - II. Organo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información; y
 - III. Comité de Información.
- F) Organos de Control:
 - I. Contraloría General.

Título Segundo
De los Organos de Dirección Centrales
Capítulo Primero
Del Consejo General

Artículo 5.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

- a) Aprobar anualmente las Políticas y Programas Generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
- b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- d) Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
- e) Aprobar, en su caso, la suscripción de convenios cuyo objeto sea la organización de procesos electorales locales;
- f) Aprobar, en su caso, el ejercicio de su facultad de atracción respecto de los asuntos de la competencia del Comité, la cual deberá fundarse y motivarse en términos de lo dispuesto por el artículo 76, inciso a) del Código;
- g) Aprobar el calendario integral de los procesos electorales federales, a propuesta de la Junta, así como el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;
- h) Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;
- i) Conocer las actividades de los órganos del Instituto a través los informes trimestrales y anual que la Junta rinda por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles; así como los que en su caso, deba rendir la Contraloría General;
- j) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales;
- k) Designar a los Consejeros Electorales de los Consejo Locales, en los términos del Código;
- l) Designar a los Titulares de Unidad; y
- m) Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto de egresos, siempre y cuando se haya procedido en su elaboración de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, así como con las emitidas por el propio Consejo.

Sección Primera
De las Comisiones del Consejo General

Artículo 6.

1. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 116, párrafos 1 y 2 del Código, el Consejo General contará con las siguientes comisiones:

I. Permanentes:

- a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) Organización Electoral;
- c) Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) Servicio Profesional Electoral;
- e) Registro Federal de Electores; y
- f) De Quejas y Denuncias.

II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 7.

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

2. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes las Comisiones, podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Artículo 8.

1. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente;

b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe; y

2. Las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o el Consejo.

Artículo 9.

1. Las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; y, de Quejas y Denuncias se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, con un máximo de tres, designados por el Consejo, quienes podrán participar hasta en dos de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente, la Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

2. En la Comisión del Servicio Profesional Electoral exclusivamente participaran Consejeros; en las demás, podrán participar con voz pero sin voto los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los partidos políticos.

Artículo 10.

1. El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número máximo de tres Consejeros y siempre serán presididas por uno de ellos.

Artículo 11.

1. Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina.

2. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad que decida el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano máximo de dirección.

3. En todas las Comisiones el Director o el Titular de la Unidad Técnica correspondiente asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

Artículo 12.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Comisión Nacional de Vigilancia y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del Estatuto, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo.

2. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

3. En cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo designará a sus integrantes y al Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.

4. Para tal efecto, las Comisiones que serán objeto de fusión, deberán rendir informes previos al Consejo, para que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tenga conocimiento de los asuntos pendientes que tendrán que ser atendidos.

Artículo 13.

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

2. Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

3. El Consejo, al conocer de la solicitud de una organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una comisión revisora compuesta por tres Consejeros que verificará el cumplimiento de los requisitos para su procedimiento de constitución. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

Sección Segunda

De los Consejeros Electorales del Consejo General

Artículo 14.

1. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo y el presente Reglamento a las Comisiones, corresponde a los Consejeros:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, del Reglamento de Comisiones y del presente Reglamento;
- e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f) Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- g) Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- h) En caso de falta absoluta del Consejero Presidente, comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso General para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante;
- i) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del Consejo, en los términos del artículo 114, párrafo 1 del Código;
- j) Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- k) Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- l) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- m) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- n) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- ñ) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- o) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- p) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;
- q) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- r) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- s) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte; y
- t) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Son atribuciones de los Consejeros que presiden una Comisión:

- a) Elaborar el orden del día;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión;
- d) Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- e) Designar al Secretario Técnico de la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 5 del Código;
- f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- g) Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presiden; y
- h) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

Sección Tercera

De los Consejeros del Poder Legislativo y de los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General

Artículo 15.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los partidos políticos:

- a) Someter a la consideración del Consejo, proyectos de acuerdos y resoluciones;
- b) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
- c) Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, con excepción de la del Servicio Profesional Electoral;
- d) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- e) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- f) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- g) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen;
- h) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento respectivo;
- i) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones; y
- j) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De la Presidencia del Consejo General

Artículo 16.

1. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Presidente del Consejo, corresponde a éste:

- a) Proponer al Consejo el nombramiento de los Titulares de Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del presente Reglamento, así como su remoción;
- b) Presentar al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad;

- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes en las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;
- h) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- j) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- k) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- l) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- m) En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el órgano máximo de dirección;
- n) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Delegacionales

Capítulo Tercero

De los Consejos Locales

Artículo 17.

1. Los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

Artículo 18.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejos Locales:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- b) Solicitar y recibir oportunamente de las Juntas Locales y Distritales, la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Substanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- d) Remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada del registro de Representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local;
- e) Proporcionar al Secretario Ejecutivo copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral federal;
- f) Emitir la resolución relativa a la pérdida de representatividad de los partidos políticos nacionales ante el Consejo Local;
- g) Recibir del Consejo, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional y el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa;
- h) Contar con los espacios físicos adecuados para el ejercicio de sus funciones;
- i) Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- j) Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones de los Consejos Distritales;
- k) Vigilar que las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales, cumplan los acuerdos del propio Consejo Local;

- l) Supervisar las relaciones de las Juntas Locales con las autoridades estatales y municipales;
- m) Conocer el presupuesto con que cuenta el Consejo Local;
- n) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo Local deberá evaluar, en la última etapa del proceso electoral, el funcionamiento de las Comisiones locales.

3. Los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabeceras de circunscripción, además de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, les corresponden las siguientes:

- a) Recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
- b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; y
- c) Turnar el original y las copias del expediente de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional a las instancias señaladas en el Código.

Sección Primera

Del Presidente del Consejo Local

Artículo 19.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Local:

- a) Apoyar a los Consejeros Locales para obtener los permisos laborales correspondientes;
- b) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar, en el ámbito de su competencia, que los juzgados de distrito, juzgados de primera instancia, de los estados y los municipios, así como las agencias delegacionales del ministerio público, notarías públicas y las oficinas que hagan sus veces, permanezcan abiertos durante el día de la elección;
- d) Requerir, en caso necesario para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios;
- e) Instruir al Secretario del Consejo Local para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral federal;
- f) Informar al Consejo Local de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- g) Ordenar al Secretario del Consejo Local que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes;
- h) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a senador por el principio mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales;
- i) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo de los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la elección respectiva;
- j) Vigilar la entrega a los Consejos Distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;
- k) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Local, e informar al Consejo;
- l) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Local; y
- m) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- n) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. El Presidente del Consejo Local que corresponda a la capital cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones anteriores, deberá:

- a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción; y

- b) Integrar y remitir al Secretario Ejecutivo el expediente de cómputo de circunscripción.

Sección Segunda

De las Comisiones de los Consejos Locales

Artículo 20.

1. Los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones; las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, el Consejo, el Consejo Local y este Reglamento les señale.

Artículo 21.

1. Las Comisiones de los Consejos Locales se integrarán por Consejeros Locales, uno de los cuales será su Presidente. Las Comisiones podrán invitar a los Representantes de los partidos políticos acreditados a participar en sus trabajos.

2. Los Representantes de los partidos políticos concurrirán con voz, sin derecho a voto a las sesiones que lleven a cabo las Comisiones de los Consejos Locales.

Artículo 22.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.

Artículo 23.

1. Las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación:

- a) Un programa de trabajo;
- b) El informe de actividades mensual;
- c) El informe final de actividades; y
- d) Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una Comisión específica.

Artículo 24.

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este Capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

2. A las Comisiones de los Consejos Locales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sección Tercera

De los Consejeros Locales

Artículo 25.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Locales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo Local proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Proponer la creación de Comisiones de Consejeros Locales, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde;
- e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- f) Suplir al Presidente del Consejo Local, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del propio Consejo Local;
- g) Presidir las Comisiones que determine el Consejo Local;
- h) Integrar las Comisiones que determine el Consejo Local y asistir a las sesiones de las mismas con derecho a voz y voto;
- i) Solicitar la celebración de una sesión de las Comisiones que integre;
- j) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste último;
- k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones del Consejo Local de las que no forme parte;

- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- m) Solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de los colaboradores adscritos a su oficina;
- n) Representar al Consejo Local previa designación hecha de común acuerdo por el Presidente del Consejo o, en su caso, por el propio Consejo Local;
- ñ) Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de consejeros electorales;
- o) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- p) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local de las que no formen parte;
- q) Supervisar la realización de las tareas de verificación en campo y gabinete a cargo de los Consejeros Distritales, tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- r) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos del Código;
- s) Designar en el año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros que integraran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 del Código, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y los propios Consejeros Locales;
- t) Resolver los medios de impugnación que les competan en términos de la ley de la materia;
- u) Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los mayores diarios de circulación de la entidad;
- v) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 del Código;
- w) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa;
- x) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto del Código; e,
- y) Las demás que le confiera el Código.

2. Los Consejeros Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Séptimo del Código y podrán ser sancionados por el Consejo o por la Contraloría General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 26.

1. Los Consejeros Locales tendrán derecho a recibir oportunamente su dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

2. Los Consejeros Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios, quienes podrán ser reelectos para un proceso más.

Artículo 27.

1. Los Consejeros Locales suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del proceso electoral y asistir como invitados a las sesiones del Consejo Local.

Sección Cuarta

De los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local

Artículo 28.

1. A los Representantes de los partidos políticos les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo Local y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Local, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- d) Participar en las Comisiones que determine el Consejo Local con derecho a voz;
- e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- f) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Local;

- g) Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Locales de la Comisión respectiva, a las sesiones de aquéllas de las que no formen parte;
- h) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local;
- i) Participar en las actividades de los Consejeros Locales relativas a la verificación en campo y gabinete, a cargo de los Consejeros Distritales tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; y
- j) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto **De los Consejos Distritales**

Artículo 29.

1. Los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

Artículo 30.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejo Distrital:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento;
- b) Registrar a los Representantes de los partidos políticos que estos acrediten ante el propio Consejo Distrital, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación;
- c) Supervisar las relaciones de las Juntas Distritales con las autoridades estatales, municipales y delegacionales;
- d) Conocer del presupuesto con que cuenta el Consejo Distrital;
- e) Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- f) Recibir del Consejo, las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa;
- g) Supervisar las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
- h) Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley;
- i) Registrar los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos nacionales;
- j) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Distrital;
- k) Vigilar que se capacite a los asistentes en materia jurídico-electoral;
- l) Participar en la formación de la agenda electoral;
- m) Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito de que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 295 del Código, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;
- n) Determinar el número y ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 239, 242 y 244 del Código;
- ñ) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 240 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos del Código;
- o) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- p) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para el día de la jornada electoral;
- q) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código;
- r) Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos políticos en un máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro; en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
- s) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- t) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;

- u) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- v) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales ejecutivas durante el proceso electoral;
- w) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- x) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- y) Las demás que le confiera el Código.

Sección Primera

Del Presidente del Consejo Distrital

Artículo 31.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- b) Devolver a los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
- c) Recibir del personal autorizado del Instituto las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, debiendo ser acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Distrital;
- d) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los Representantes de los partidos políticos nacionales;
- e) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos distritales;
- f) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales;
- g) Proveer al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Entregar reconocimientos a los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral;
- i) Entregar reconocimientos a los participantes en las jornadas infantiles;
- j) Informar al Consejo Distrital de los acuerdos y resoluciones del Consejo Local correspondiente y de aquellos dictados por el Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- k) Informar al Secretario Ejecutivo de manera inmediata, en caso de que el Consejo Distrital haya acordado el recuento total de los votos, de conformidad con el supuesto contenido en el artículo 295, párrafo 1, inciso a) del Código;
- l) Informar al Secretario Ejecutivo, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos para aplicar el supuesto contenido en el artículo 295, párrafo 1, inciso b) del Código;
- m) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y del apartado XI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;
- n) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa;
- ñ) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- o) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- p) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- q) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;
- r) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código;

s) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

t) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;

u) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades competentes;

v) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;

w) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y

x) Las demás que les confiera el Código.

Sección Segunda

De las Comisiones de los Consejos Distritales

Artículo 32.

1. Los Consejos Distritales podrán integrar comisiones para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, con fundamento en las facultades y funciones que el Consejo, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital les señalen.

2. Las comisiones de los Consejos Distritales podrán ser integradas por Consejeros Distritales y Representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos y serán presididas por un Consejero Distrital.

3. En el caso de que los Consejos Distritales determinen crear comisiones, se observará lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 3 del Código.

4. Los Representantes de los partidos políticos sólo tendrán derecho a voz en las comisiones.

5. En cada sesión ordinaria del Consejo Distrital, los Presidentes de las comisiones presentarán verbalmente un resumen de las actividades desarrolladas por la comisión que presidan.

6. A las comisiones de los Consejos Distritales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 33.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Distrital, el Vocal Secretario, la Junta Distrital, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las comisiones distritales y les suministrarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Distrital.

Sección Tercera

De los Consejeros Distritales

Artículo 34.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Distritales:

a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;

b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;

c) Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y resoluciones;

d) Proponer la creación de comisiones del Consejo Distrital, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones;

e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;

f) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de éste en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;

g) Presidir las comisiones que determine el Consejo Distrital;

h) Participar en las comisiones que determine el Consejo Distrital;

i) Solicitar la celebración de una sesión de las comisiones que integre;

j) Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste último;

k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones del Consejo Distrital de las que no forme parte;

- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- m) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;
- n) Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de Consejeros Electorales;
- ñ) Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- o) Presentar propuestas por escrito a las comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
- p) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y del apartado XI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;
- q) Realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos Consejos y/o comisiones; y
- r) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Los Consejeros Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Séptimo del Código y podrán ser sancionados por el Consejo General o por la Contraloría General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Sección Cuarta

De los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital

Artículo 35.

1. A los Representantes de los partidos políticos les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- d) Integrar las comisiones que determine el Consejo Distrital;
- e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- f) Proponer la creación de comisiones del Consejo Distrital;
- g) Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- h) Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Distritales, a las sesiones de las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
- i) Presentar propuestas por escrito a las comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
- j) Participar en las actividades de verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- k) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y del apartado XI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y
- l) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto

De las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 36.

1. Corresponde a las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo;

f) Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral; y

g) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Los partidos políticos podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en el Código.

Título Tercero

De los Organos Ejecutivos Centrales

Capítulo Primero

De la Junta General Ejecutiva

Artículo 37.

1. La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 121, párrafo 1 del Código.

2. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor General podrán participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

3. Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento específico que expida el Consejo.

Artículo 38.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta:

a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;

b) Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;

c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

d) Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas;

e) Aprobar, en su caso, las pautas de transmisión de mensajes de campaña institucional y de las demás autoridades electorales;

f) Someter a la aprobación del Consejo General el Reglamento de Radio y Televisión;

g) Recibir informes del Contralor General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

h) Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere el párrafo 3 del artículo 118 del Código;

i) Las que señalen, en su caso, los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y

j) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 39.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente;

b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;

c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;

d) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo;

e) Proponer al Presidente del Consejo el nombramiento de los Titulares de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva;

f) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

- g) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo;
- h) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;
- i) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;
- j) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;
- k) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;
- l) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales, en las que los Secretarios Técnicos sean los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad;
- m) Actuar a nombre y representación del Consejo y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;
- n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- ñ) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;
- o) Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares;
- p) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- q) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 118, párrafo 3 del Código;
- r) Coordinar las políticas editoriales y de publicación del Instituto con la participación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Centro para el Desarrollo Democrático, de la Coordinación de Asuntos Internacionales y de la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- s) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;
- t) En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, en los términos del Código y del Reglamento de la materia;
- u) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- v) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 295, párrafos 2 y 3 del Código;
- w) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 168 del Código;
- x) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- y) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 40.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- a) Cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta;

b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;

c) Supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;

d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo;

e) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;

f) Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo;

h) Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;

i) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;

j) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

k) Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;

l) Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

m) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;

n) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar;

ñ) Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

o) Las que señalen, en su caso, los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y

p) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.

1. A los Titulares de las Direcciones Ejecutivas les corresponde:

a) Integrar la Junta en los términos del Código y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión correspondiente sólo con derecho a voz; así como fungir como secretarios técnicos en las Comisiones Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas.

c) Participar en las Comisiones que le corresponda y cumplir con los requerimientos de información que la Comisión respectiva les solicite;

d) Presentar a la consideración de la Junta los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva a su cargo;

e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

f) Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

g) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

h) Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales;

i) Atender las responsabilidades que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión que, para tal efecto, emita el Consejo; y

j) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.

1. A los titulares de las Secretarías Técnicas de las Comisiones les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- b) Concertar con el Presidente de la Comisión y el Director Ejecutivo sobre los asuntos de su competencia;
- c) Apoyar al Presidente de la Comisión y asistir en los trabajos del Director Ejecutivo; y
- d) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;
- b) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;
- c) Coordinar las actividades de IFETEL y presentar los informes correspondientes;
- d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto Federal Electoral y las entidades federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de padrón electoral cuyo objeto sea expedir el desarrollo de los trabajos de inscripción y la depuración del padrón electoral; y

e) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. El IFETEL será el órgano encargado de brindar a la ciudadanía información en posesión del Instituto, por medio de consultas telefónicas, así como recibir inconformidades, quejas, sugerencias y reconocimientos sobre el desarrollo de los procesos o la actuación de las autoridades electorales; y estará adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. El IFETEL desahogará las consultas telefónicas en términos de lo dispuesto por el manual que al efecto emita la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, mismo que estará disponible en la página de Internet del Instituto.

4. La información consultable del IFETEL, comprenderá por lo menos:

- a) La ubicación de módulos de expedición de Credenciales para Votar con fotografía, oficinas distritales y casillas para votar;
- b) Los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar con fotografía;
- c) La información que en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública deba hacer pública;
- d) Los procedimientos para interponer recurso de revisión en materia de transparencia;
- e) Los servicios que ofrece la Red Nacional de Bibliotecas;
- f) Información sobre las instituciones y procesos electorales;
- g) Información político-electoral;
- h) Programas de educación cívico-electoral; e
- i) Los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 44.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene el Código y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;

f) Colaborar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la sustanciación de las impugnaciones que se presenten en términos del artículo 47, párrafo 2 del Código, así como elaborar el proyecto de resolución correspondiente;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Remitir a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión las pautas de transmisión de los mensajes de campañas institucionales que hayan sido aprobados, así como los materiales correspondientes a los mensajes del propio Instituto y a las otras autoridades electorales, a través del sistema que estime conveniente, a efecto de que inicien su transmisión de manera inmediata;

i) Vigilar y verificar del cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales; y

j) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;

b) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;

c) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;

d) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;

e) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;

f) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;

g) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;

h) Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;

i) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;

j) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el proceso electoral;

k) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal en las entidades federativas;

l) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y

m) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:

a) Presentar a la Junta los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral formule la Dirección Ejecutiva;

b) Coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral de conformidad con lo establecido en el Estatuto;

c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;

d) Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional;

- e) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- f) Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral;
- g) Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Servicios someterlo para su aprobación a la Junta; y
- h) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales;
- c) Presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;
- d) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional;
- e) Coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla;
- f) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- g) Promover la celebración de convenios con otras instituciones con la finalidad de divulgar la cultura democrática y la educación cívica;
- h) Coordinar programas de investigación que en materia de educación cívica se requieren;
- i) Coordinar, diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales;
- j) Ejecutar las funciones que en materia de radio y televisión, le ordene el Código, el Reglamento específico y otras disposiciones aplicables;
- k) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas Distritales en la capacitación electoral, durante el proceso electoral, particularmente en las mesas directivas de casilla;
- l) Planear, dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática;
- m) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales;
- n) Coordinar junto con las instancias competentes las campañas de difusión institucional; y
- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- e) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- f) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;

g) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometidos a la consideración de la Junta;

i) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;

j) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

k) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;

l) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de todos los servidores del Instituto; y

m) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Delegacionales

Capítulo Cuarto

De las Juntas Locales Ejecutivas

Artículo 49.

1. Las Juntas Locales son los órganos ejecutivos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal.

Artículo 50.

1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones del Código, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.

Artículo 51.

1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos del Código y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.

Artículo 52.

1. Las Juntas Locales contarán con las siguientes áreas:

- a) Vocalía Ejecutiva;
- b) Vocalía del Secretariado;
- c) Vocalía del Registro Federal de Electores;
- d) Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
- e) Vocalía de Organización Electoral.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Secretaría Particular; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Asesores; y Coordinación Administrativa.

3. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía del Secretariado, previa autorización del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Coordinación Jurídica y Departamento de Operación de Sistemas.

4. Las Juntas Locales, en caso de existir disponibilidad presupuestal, propondrán al Secretario Ejecutivo la incorporación de coordinaciones, departamentos y áreas de apoyo para los procesos electorales locales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, informando al Consejo y al Consejo Local de las modificaciones de la estructura.

Artículo 53.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;
- b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;

- c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;
- d) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
- e) Cumplir con el Programa Anual de Actividades;
- f) Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- g) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- h) Realizar las actividades que se convengan con las entidades federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- k) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto **De los Vocales Ejecutivos Locales**

Artículo 54.

1. Las Vocalías Ejecutivas Locales son los órganos ejecutivos unipersonales encargados de coordinar los trabajos de las Vocalías de la Junta Local y de presidir el Consejo Local.

2. Los Vocales Ejecutivos Locales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internos que aprueben las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito local.

Artículo 55.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Locales:

- a) Cumplir con los acuerdos del Consejo;
- b) Integrar y presidir la Junta Local y, en su caso, el Consejo Local;
- c) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por la Junta Local;
- d) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las vocalías que integran la Junta Local;
- e) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Junta Local que le solicite el Secretario Ejecutivo;
- f) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Junta Local;
- g) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Junta Local, a las Comisiones, a la Junta y a las diversas áreas del Instituto;
- h) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento de la Junta Local;
- i) Coadyuvar con las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas, informando del resultado al Presidente de la Junta;
- j) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Vocalías de la Junta Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales;
- k) Supervisar el procedimiento y desahogo de los medios de impugnación, que se presenten en la Junta Local;
- l) Coordinarse en el ámbito de las atribuciones de la Junta Local con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- m) Proporcionar el apoyo necesario a las Juntas Distritales para el resguardo de los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción; y
- n) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Sexto

De las Juntas Distritales Ejecutivas

Artículo 56.

1. Las Juntas Distritales son los órganos ejecutivos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Distritales:

- a) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;
- b) Designar a los ciudadanos idóneos para integrar las mesas directivas de casilla;
- c) Elaborar la Memoria del Proceso Electoral Federal;
- d) Remitir oportunamente al Consejo Distrital, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- e) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- f) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo

De los Vocales Ejecutivos Distritales

Artículo 57.

1. Las Vocalías Ejecutivas Distritales son los órganos ejecutivos unipersonales encargados de coordinar las vocalías a su cargo.

2. Las Vocalías Ejecutivas Distritales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internas que aprueben las Direcciones Ejecutivas e instrumenten a través de las Vocalías Locales, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito distrital.

Artículo 58.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales:

- a) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta Distrital y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;
- b) Coordinarse con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales de su entidad federativa o del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- c) Participar en los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles de la Junta Local en los asuntos de su competencia;
- d) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración, observando los parámetros del artículo 74 constitucional;
- e) Implementar los programas de información de la jornada electoral a fin de enterar oportunamente al Consejo;
- f) Remitir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, la información que en materia electoral difundan los medios de comunicación de la localidad, conforme a los lineamientos que para el efecto expida dicha Coordinación;
- g) Participar en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales;
- h) Suscribir los convenios con las autoridades municipales y delegacionales para la fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común;
- i) Auxiliar al Consejo Distrital en todo lo que requiera para la adecuada supervisión de las actividades de la Junta Distrital;
- j) Resguardar los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción; y
- k) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Octavo
De las Oficinas Municipales

Artículo 59.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo determine su instalación, de acuerdo a los estudios y a la disponibilidad presupuestal.
2. Al determinarse la instalación de oficinas municipales se establecerá su estructura, funciones y temporalidad.

Título Cuarto
De los Organos Técnicos
Capítulo Primero
De las Unidades Técnicas

Artículo 60.

1. Los Titulares de Unidad deberán reunir los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin que haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Contar con los conocimientos necesarios para desempeño de sus funciones, así como con un mínimo de cinco años de experiencia profesional relacionada con las actividades inherentes al cargo;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - g) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
 - h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
 - j) No ser secretario de Estado, procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de Gobierno del Distrito Federal, gobernador o secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 61.

1. Para el ejercicio de las atribuciones que los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:
 - a) Participar, como Secretarios Técnicos en las Comisiones Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de creación;
 - b) Presentar a la consideración del Consejo, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento, los informes trimestrales y anuales relativos a las tareas realizadas por la Unidad Técnica a su cargo;
 - c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
 - d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;
 - e) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
 - f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;
 - g) Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
 - h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración;

- i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
- k) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- l) Coordinar acciones con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento;
- m) Los Titulares de las Unidades Técnicas del Jurídico, de Servicios de Información y del Secretariado, acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;
- n) Los Titulares de las Unidades Técnicas de Coordinación de Asuntos Internacionales, Comunicación Social y el Centro para el Desarrollo Democrático, acordarán con el Consejero Presidente el despacho de los asuntos de su competencia;
- ñ) Atender las responsabilidades que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y
- o) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Las Unidades Técnicas dependerán del órgano central del Instituto que señale el acuerdo de creación correspondiente.

Artículo 62.

1. Corresponde a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;
- b) Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;
- c) Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- d) Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;
- e) Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales extranjeros;
- f) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;
- g) Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;
- h) Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- i) Vigilar el cumplimiento del Programa de Comunicación Social del Instituto;
- j) Supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- k) Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;
- l) Apoyar las acciones de comunicación social de las Juntas Locales y Distritales, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- m) Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;
- n) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- ñ) Atender las solicitudes de las diferentes instancias institucionales en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;
- o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional;
- p) Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos;

q) Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con el Consejero Presidente; y

r) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 63.

1. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales las atribuciones siguientes:

a) Proponer al Presidente del Consejo e instrumentar los programas de actividades relativas a la vinculación, información, cooperación y difusión internacional del Instituto;

b) Promover ante la comunidad internacional, el conocimiento y la adecuada valoración de la organización de los procesos electorales federales realizados en México;

c) Promover el conocimiento y la acreditación de la autoridad electoral federal ante organismos nacionales públicos, privados y del sector social que por la naturaleza de sus funciones tienen impacto en el ámbito internacional;

d) Proponer y organizar encuentros de intercambio informativo del Instituto con la comunidad internacional interesada en el desarrollo de la organización electoral y la promoción de la democracia;

e) Coordinar las acciones de intercambio informativo, cooperación, asesoría y asistencia técnica en las que participe el Instituto a nivel internacional;

f) Participar en las actividades promovidas por las organizaciones regionales y continentales que agrupan a los organismos depositarios de la autoridad electoral de diferentes países;

g) Atender seminarios y conferencias internacionales sobre asuntos político-electorales y promover la participación de las diferentes instancias institucionales;

h) Elaborar productos informativos que tiendan a explicar la organización de los procesos electorales federales a la comunidad internacional;

i) Llevar un registro puntual de las actividades internacionales en las que participen funcionarios del Instituto;

j) Establecer y operar un sistema de información electoral permanente hacia la comunidad internacional, en coordinación con las instancias institucionales competentes;

k) Coordinar proyectos de investigación y análisis especializados en materia político-electoral comparada;

l) Promover convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos e instituciones internacionales interesadas en la promoción de la democracia;

m) Dar cumplimiento a los acuerdos y proyectos de cooperación suscritos con organismos e instituciones internacionales;

n) Representar internacionalmente al Consejero Presidente en los casos y misiones que le sean encargados por éste;

ñ) Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;

o) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;

p) Colaborar en el diseño e instrumentación de los criterios y lineamientos que fije el Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal;

q) Colaborar en actividades de información, promoción y difusión relacionadas con el programa de voto de los mexicanos en el extranjero, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, y la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y

r) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 64.

1. Corresponde a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, las atribuciones siguientes:

a) Proponer al Secretario Ejecutivo los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;

b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;

c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;

d) Administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video;

- e) Determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- f) Fomentar y aplicar mejores prácticas, estándares y normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;
- g) Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática;
- h) Apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- i) Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- j) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento;
- k) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- l) En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, brindar capacitación en materia de informática al personal del Instituto;
- m) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- n) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- ñ) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, así como el monitoreo de la precampañas y campañas en los medios de comunicación;
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la operación, modernización, actualización permanente y mantenimiento de la infraestructura informática del Padrón Electoral;
- p) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- q) Rendir informes trimestrales y anuales de actividades a la Secretaría Ejecutiva para que los haga del conocimiento del Consejo;
- r) En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo;
- s) En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le corresponde:
 - I. Proponer al Secretario Ejecutivo los parámetros de operación del Programa para su presentación ante el Consejo;
 - II. Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de carácter federal;
 - III. Desarrollar y operar los sistemas informáticos para la captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares;
 - IV. Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - V. Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa, de conformidad con las normas vigentes;
 - VI. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los centros de captura, procesamiento y difusión de la información;
 - VII. Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares; y
- t) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65.

1. Corresponde a la Dirección Jurídica, las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- b) Prestar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto;
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;

- d) Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
- e) Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- f) Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- g) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de normatividad y consulta que se presten a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto;
- h) Prestar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación y quejas a los partidos políticos, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, participando en las investigaciones necesarias sobre la materia;
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Tener acceso, mediante el personal que designe su titular, al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con el fin de dar contestación a los requerimientos realizados por mandato de juez competente referente a datos e informes de los ciudadanos proporcionados al citado Registro de conformidad con lo establecido por el artículo 171, párrafo 3 del Código;
- k) En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, su Titular podrá ejercer el poder otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 125, párrafo 1, inciso q) del Código, y suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas;
- l) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo a realizar, en los plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que éste apruebe;
- m) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- n) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- ñ) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y
- o) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A efecto de que la Dirección Jurídica esté en posibilidad de realizar las notificaciones personales a que se hace referencia en el inciso l), párrafo 1 del presente artículo, las áreas responsables deberán remitir toda la documentación y anexos que resulten necesarios, incluyendo la certificación debidamente firmada por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 66.

1. Corresponde a la Dirección del Secretariado, las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas y programas generales de la Dirección, para su incorporación a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto, que la Junta debe someter a la consideración del Consejo;
- c) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- d) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital para las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la provisión de todos los elementos necesarios para la celebración de las reuniones del Consejo y de la Junta;
- f) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- g) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- h) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones;

- i) Coadyuvar en la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo y de la Junta;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- k) Coadyuvar en la integración y seguimiento del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestral y anual que la Junta rinde ante el Consejo;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- ñ) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- o) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- p) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo a realizar en los plazos establecidos en el Reglamento aplicable, la remisión o, en su caso, la notificación a los integrantes del Consejo, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto;
- q) Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación; y
- r) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 67.

1. Corresponden al Centro para el Desarrollo Democrático las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Presidente del Consejo, por conducto de su Titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por el propio Consejero Presidente, se incorporen a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo, así como del proyecto de presupuesto correspondiente;
- b) Elaborar análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que tengan los siguientes propósitos:
 - I. Aportar elementos informativos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales para la mejor toma interna de decisiones;
 - II. Apoyar a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto en la mejora de sus procedimientos internos e implementación de sus programas, previa aprobación del Consejero Presidente;
 - III. Otorgar sustento a los programas de desarrollo institucional y planeación estratégica; y
 - IV. Coadyuvar a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines del Instituto y de sus órganos.
- c) Otorgar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales asistencia académica para el diseño de sus programas de capacitación y formación, cuando así lo soliciten;
- d) Proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la democracia o a temas político electoral; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- e) Coadyuvar en el diseño, implementación, impartición y evaluación de cursos de capacitación formativa y de actualización del personal del Instituto orientados a desarrollar en ellos una base mínima de competencias laborales, con base en las solicitudes que efectúen las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral. Asimismo, producir los materiales de instrucción correspondiente y dar el seguimiento académico requerido para alcanzar los objetivos que se aprueben;
- f) Identificar y establecer mecanismos de colaboración académica con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para el óptimo cumplimiento de las funciones del Instituto;
- g) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a un mejor conocimiento de la democracia y la divulgación de la materia político electoral. En su caso, organizarlos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- h) Proveer asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los organismos electorales de las entidades federativas, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;

i) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación en la formación y desarrollo de un acervo biblio-hemerográfico especializado y actualizado sobre democracia y en materia político electoral, a fin de enriquecer el acervo de la red nacional de bibliotecas del Instituto;

j) Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto, en apego a la normatividad aplicable en materia de transparencia. Para tal efecto, el Centro difundirá las políticas de investigación que apruebe el Consejo e informará periódicamente sobre su cumplimiento. Las áreas del Instituto informarán periódicamente al Centro de los estudios e investigaciones que realicen;

k) Atender las solicitudes de colaboración e información formuladas por los Consejeros Electorales en términos de las atribuciones que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables. El Centro informará oportunamente al Consejo sobre la atención de dichas solicitudes, así como de aquéllas formuladas por el Presidente del Consejo;

l) Desarrollar estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado conjuntamente con instituciones de investigación jurídica; en su caso, dependiendo de la materia con el apoyo de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y

m) Las demás que le confieran diversos ordenamientos, reglamentos y lineamientos institucionales, así como las específicas que el Consejo General o su Presidente le asignen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 68.

1. El nombramiento y remoción del titular del Centro para el Desarrollo Democrático compete al Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente.

2. Al titular del Centro le corresponde:

a) Dirigir las actividades del Centro conforme al presupuesto y programa autorizados, bajo la coordinación del Consejero Presidente.

b) Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo y acordará con dicho funcionario los asuntos de su competencia.

Capítulo Segundo

De la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Artículo 69.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Para la organización y funcionamiento de la Unidad de Fiscalización, se estará a lo dispuesto en el Código y en el Reglamento específico que se emita para tal efecto.

3. El Director General de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo mediante la propuesta que formule el Consejero Presidente.

Capítulo Tercero

Del Comité de Radio y Televisión

Artículo 70.

1. Es el órgano colegiado que se constituye para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia.

2. Para la organización y funcionamiento del Comité deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el Reglamento de la materia que, para tales efectos, expida el Consejo.

Título Quinto

De los Organos de Vigilancia Centrales

Capítulo Primero

De la Comisión Nacional de Vigilancia

Artículo 71.

1. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar en que los trabajos relativos al Padrón Electoral se cumplan cabalmente.

2. Para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el Reglamento de la materia que, para tales efectos, expida el Consejo.

3. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien lo presidirá; un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional, un secretario designado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

4. El Comité Nacional de Supervisión y Evaluación es el órgano auxiliar técnico-operativo de la Comisión Nacional de Vigilancia; para su organización y funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Delegacionales

Capítulo Tercero

De las Comisiones Locales de Vigilancia

Artículo 72.

1. La Comisión Local de Vigilancia se integrará por un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores, un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional y un secretario designado por su Presidente.

Capítulo Cuarto

De las Comisiones Distritales de Vigilancia

Artículo 73.

1. La Comisión Distrital de Vigilancia se integrará por un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores, un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional y un secretario designado por su Presidente.

Título Sexto

Organos en Materia de Transparencia

Artículo 74.

1. La organización y el funcionamiento de las autoridades y órganos en materia de transparencia y acceso a la información pública se determinarán en el Reglamento del Instituto en la materia.

Título Séptimo

Del Organismo de Control

Capítulo Único

De la Contraloría General

Artículo 75.

1. La Contraloría General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución; y, 388 y 391 del Código, es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y su titular está adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Artículo 76.

1. A la Contraloría General corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Presentar a la aprobación del Consejo su programa anual de trabajo;
- b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;
- f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

h) Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

i) Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;

k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las unidades administrativas del Instituto;

l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;

m) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

n) Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

ñ) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

o) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

p) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine la propia Contraloría;

q) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

r) Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por el Código, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

s) Emitir los lineamientos para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código;

t) Instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de la quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por la presunta existencia de actos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en el Código y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; con excepción de las conductas graves y sistemáticas atribuibles al Consejero Presidente y Consejeros Electorales en cuyo caso, se remitirá el expediente debidamente fundado y motivado al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que resuelvan sobre la responsabilidad.

En el caso de las faltas atribuibles al Secretario Ejecutivo y a los Directores, será el Consejo quien resuelva sobre la procedencia de la sanción propuesta por el Contralor General;

u) Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de las quejas y denuncias y en los casos en que se compruebe la existencia de la infracción motivo de la queja o denuncia, dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato;

v) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

w) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos;

x) Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el órgano de control;

y) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

z) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los comités y subcomités de los que el órgano de control interno forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

aa) Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto desde el nivel de jefe de departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente; asimismo, emitir los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, conforme los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial, de conformidad con el Código y el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

bb) Solicitar por conducto de su titular, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;

cc) Solicitar por conducto de su titular, a la Tesorería de la Federación, que proceda al embargo precautorio de los bienes cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

dd) Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto en los términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción;

ee) Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;

ff) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el órgano de control en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

gg) Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos de Instituto en los asuntos de su competencia;

hh) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

ii) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

jj) Formular por conducto de su titular, el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo;

kk) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

ll) Presentar al Consejo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

mm) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

nn) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

ññ) Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que el Contralor General acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto; y

oo) Las demás que le confieran otros ordenamientos.

2. Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría, a solicitud del Consejo, la Cámara de Diputados resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondan, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado.

3. Las sanciones que la Contraloría imponga a los funcionarios y servidores públicos del Instituto en los términos de los incisos r) y t), del párrafo 1 del presente artículo, se ejecutarán, con excepción de la sanción económica, cuya ejecución concierne a la Tesorería de la Federación, conforme a lo siguiente:

a) El apercibimiento, la amonestación pública o privada, la suspensión o destitución por el jefe inmediato; o

b) La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se ejecutará en los términos de la resolución dictada.

4. En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades previstas en el apartado 1 del presente artículo, así como en los demás ordenamientos.

5. El Contralor General para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los Subcontralores y los Directores de Area que integren el propio órgano de control, quienes podrán ejercer las atribuciones y funciones inherentes a las áreas a su cargo que se comprendan en los incisos f) al aa), del dd) al hh) y ññ) del párrafo 1 de este numeral, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

Título Séptimo

De los Flujos de Información

Capítulo Unico

Flujos de Información, Internos y Externos

Artículo 77.

1. La información institucional que no se difunda en la página de internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios del Instituto de conformidad con las reglas siguientes:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales. La información de carácter reservado o confidencial no estará a la disposición de las Representaciones de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo, hasta en tanto mantenga ese carácter. Se excluye de lo anterior, aquella que les debe ser remitida de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones de dicho órgano de dirección.

En el supuesto de que la información se encuentre en los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario del Consejo, quien la tramitará de forma inmediata;

b) Las Comisiones podrán solicitar información a todos los órganos centrales del Instituto. En los casos en que las Comisiones requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a éstos a través de sus Secretarios Técnicos;

c) Los órganos de dirección delegacionales y subdelegacionales, o cualquiera de sus integrantes, podrán solicitar información a todos los órganos ejecutivos y de vigilancia correspondientes a su demarcación territorial, así como a los órganos de dirección de rango inferior;

d) La Junta podrá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo, información a los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia, tanto a nivel central como delegacional y subdelegacional. Asimismo, podrá solicitar información a los órganos de dirección delegacionales y subdelegacionales;

e) Los órganos ejecutivos centrales, distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos técnicos y de vigilancia así como a los ejecutivos de rango inferior;

f) Los órganos ejecutivos delegacionales y subdelegacionales podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos de vigilancia correspondientes a su demarcación territorial, y a los ejecutivos de rango inferior;

g) Los órganos técnicos podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos de vigilancia así como a los ejecutivos en las delegaciones y subdelegaciones; y

h) Los órganos de vigilancia podrán solicitar, en el ámbito de sus competencias, información a los órganos ejecutivos y técnicos así como a los de vigilancia de rango inferior.

2. No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 78.

1. La información que solicite la Contraloría General a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código, deberá sujetarse a las reglas que el citado ordenamiento legal establece.

2. Los órganos del Instituto que requieran información a la Contraloría General deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 79.

1. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;

b) Los órganos subdelegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos delegacionales y centrales, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;

c) Los órganos delegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos centrales, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;

d) Los órganos centrales ejecutivos, que requieran información de los órganos de dirección, deberán solicitarla por conducto del Secretario Ejecutivo;

e) Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo; y

f) Los órganos de vigilancia, delegacionales y subdelegacionales, que requieran información de órganos de vigilancia de nivel superior, podrán solicitarla directamente a los órganos superiores.

2. Cuando la información que requieran sea de órganos de dirección, ejecutivos o técnicos de nivel superior, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente.

3. No resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo anterior.

4. Cuando los órganos centrales o delegaciones requieran información del Comité, deberán solicitarla a través de su Secretario Técnico, salvo que la misma sea requerida por el Consejo o la Junta en cuyo caso, la petición será atendida por su Presidente.

Artículo 80.

1. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y, además, por vía interna y externa.

2. La información institucional se difundirá de manera interna en la base de datos de la Red Nacional Informática del Instituto Federal Electoral o Intranet. La elaboración del formato para la difusión de la información institucional se hará con base en los parámetros que fije el Consejo.

3. La información institucional se divulgará externamente en la página de Internet del Instituto, de conformidad con los criterios del Consejo, de las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque el reglamento de la materia.

Título Octavo

Disposiciones Complementarias

Capítulo Primero

Protesta Constitucional

Artículo 81.

1. El Secretario Ejecutivo, los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos políticos ante el órgano superior de dirección y el Contralor General rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

2. Los Directores, Titulares de Unidad y los Presidentes de los Consejos Locales rendirán la protesta constitucional ante el Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto.

3. Los Vocales Ejecutivos Distritales rendirán la protesta constitucional ante el Vocal Ejecutivo Local o el Secretario Ejecutivo respectivos.

4. Los Consejeros Electorales y Representantes de los partidos políticos de los Consejos Locales y Distritales, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

5. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y demás servidores del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

6. En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público de quien se trate, así como de los Consejeros y Representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo.

Capítulo Segundo
De la Interpretación

Artículo 82.

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 constitucional.

Artículo 83.

1. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, quien podrá contar con la orientación y asesoría de una Comisión Temporal que para tales efectos creé o, en su caso, de la Dirección Jurídica.

Capítulo Tercero
De las Reformas al Reglamento

Artículo 84.

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral federal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Artículo 85.

1. Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

- a) Los integrantes del Consejo;
- b) La Contraloría General;
- c) Las Comisiones;
- d) La Junta;
- e) El Secretario Ejecutivo;
- f) Las Direcciones Ejecutivas;
- g) Las Unidades Técnicas;
- h) Los Consejos Locales;
- i) Las Juntas Locales;
- j) Los Consejos Distritales; y
- k) Las Juntas Distritales.

Artículo 86.

1. Para la reforma del presente Reglamento deberá constituirse previamente la Comisión de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo el proyecto correspondiente.

Segundo.- Se prórroga la vigencia de la Comisión de Reglamentos, hasta en tanto ésta revise de manera integral la normatividad interna del Instituto que sea expedida o modificada con motivo de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y proponga al Consejo General, en su caso, las adecuaciones al Reglamento Interior.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 1999, mediante Acuerdo CG/152/99, así como aquellas disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Las adecuaciones inmediatas que requiera el presente instrumento, serán evaluadas y propuestas al Consejo por la Comisión de Reglamentos antes del inicio del proceso electoral federal 2008-2009.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.